



Pasto, 22 de mayo de 2024

Señor(A)

ROSA NANCY SALAZAR PARREÑO

srosanancy@gmail.com

Pasto, Nariño



NAR2024EE017970

Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION No. 2161 DE 07 DE MAYO DE 2024 ROSA NANCY SALAZAR PARREÑO.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION

Administrativo que se notifica: Resolución No.2161

Fecha del Acto Administrativo: Mayo 07 de 2024

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:





RESUELVE

ARTICULO 1º. REVOCAR en la Resolución Nro. 404 del 23 de enero de 2024 "Por la cual se acepta la renuncia y se retira del servicio a un Docente del Departamento de Nariño en el ramo de la educación" y por lo tanto dejar sin efectos la orden de retiro del servicio de la señora ROSA NANCY SALAZAR PARREÑO, identificada con cedula de ciudadanía 36.820.042, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El presente acto administrativo tiene efectos fiscales hacia el futuro.

ARTICULO 2º ACEPTAR el desistimiento de la renuncia presentada por la señora ROSA NANCY SALAZAR PARREÑO, identificada con cedula de ciudadanía 36.820.042, a través del rad. NAR2024ER002714 del 26 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4º De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del CPACA, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO 5º Remítase copia de la presente Resolución a la oficina de Nómina, Recursos Humanos y la Oficina de Hojas de Vida para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación de 14 de mayo de 2024 y con radicación de salida **NAR2024EE016919** de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cinco (05) folios.





Gobernación de
NARIÑO

Secretaría
de Educación

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Anexos: 2161.pdf

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2161
(07 MAY 2024)

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa interpuesta en contra de
Resolución Nro. 404 del 23 de enero de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de
la Resolución Nro. 014 del 14 de enero del 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 93 del CPACA dispone “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

En virtud de la delegación atribuida en la Resolución N°014 del 31 de enero de 2024 el Suscrito Secretario de Educación Departamental expidió la Resolución Nro. 404 del 23 de enero de 2024 “Por la cual se acepta la renuncia y se retira del servicio a un Docente del Departamento de Nariño en el ramo de la educación”. Por lo tanto, el suscrito Secretario de Educación Departamental de Nariño es competente para definir el presente asunto.

La señora ROSA NANCY SALAZAR PARREÑO, identificada con cedula de ciudadanía 36.820.042, interpuso solicitud de revocatoria directa de la Resoluciones 404 de 23 de enero de 2023, pidiendo lo siguiente:

Se revoque el acto administrativo – Resolución 404 del 23 de enero de 2024, teniendo en cuenta las peticiones realizadas por mi parte, sin que exista respuesta por su parte a mi petición del 26 de enero de 2024 y no se emitió respuesta de fondo a mi petición del 5 de febrero de 2024.

Del escrito de petición presentado por la señora ROSA NANCY SALAZAR PARREÑO, básicamente se presenta como argumento el hecho de que se vulneró el debido proceso de la recurrente, al no tener en cuenta el desistimiento de la renuncia presentada con anterioridad a la fecha de notificación del acto administrativo que acepta la renuncia.

Sobre la revocatoria directa, cabe señalar que se trata de una institución jurídica de tipo administrativa, cuyo propósito es la revocatoria del acto administrativo que se encuentra dentro de algunas de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y restablecer en ese sentido la legalidad del ordenamiento jurídico.

En ese orden, la revocatoria directa se trata de un mecanismo peculiar de control de legalidad, pues lo ejerce la administración contra sus propias actuaciones, sin la participación del juez; y conlleva a la invalidación de actos en firme, que estaban revestidos de la presunción de legalidad.

El artículo 93 de la Ley 1437 del 2011 establece que la revocatoria directa procederá cuando se configure alguna de causales que se indican a continuación:

“ARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona...” Que las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.”

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Luego, analizado el caso en concreto, del escrito presentado por el apoderado de la recurrente se percibe que se postula que existe una manifiesta oposición de la Constitución y la Ley y el acto administrativo respecto de los cual se solicita la revocatoria, consistente en que no se tuvo en cuenta que la accionante presentó desistimiento de la renuncia antes de surtirse la notificación del acto administrativo por medio del cual se acepta la misma.

Ahora, con relación a los procedimientos administrativos, por mandato constitucional se han establecido unos principios superiores que deben gobernar las actuaciones administrativas que realizan las entidades públicas en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas, ello con el propósito del logro de los objetivos y fines que les han sido encomendados. Dentro de tales principios orientadores sobrasale el debido proceso, el cual debe ser salvaguardado por los funcionarios públicos, a través del acceso a los administrados a procesos justos y adecuados, observando el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas y los principios de contradicción e imparcialidad.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-600/19, señaló que el:

(...) derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados.

Igualmente, respecto del alcance de tal axioma, la Corte Constitucional en Sentencia C-034 de 2014, refirió:

El debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo.[10] Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada **y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.**

Sobre la notificación, la Corte en la Sentencia T-002 de 2019, refirió lo siguiente:

La notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa: (i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública, dado que mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la administración; (ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción; y (iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar al momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.

En lo que atañe a la renuncia el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, la dispone como una causal de retiro del servicio de los empleados públicos, cuando la misma ha sido regularmente aceptada por parte de la autoridad competente.

En cuanto al procedimiento de presentación y aceptación de la renuncia de un empleado público, el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, caso en el cual se generará automáticamente la vacancia definitiva del mismo, o continuar en el desempeño del empleo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.

Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.

La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la administración, sino con posterioridad a tales circunstancias.

Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción.

De lo anterior se desprende: por un lado, la renuncia regularmente aceptada por la autoridad competente la hace irrevocable; del otro, la aceptación de la renuncia debe realizarse por escrito a través acto administrativo.

Con relación a la notificación de los actos administrativos particulares y concretos, incluido aquel por el cual se acepta una renuncia, el artículo 66 del CPACA establece que los mismos deben ser notificados en los términos establecidos entre los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 72 del CPACA, refiere que ante la falta o irregularidad de las notificaciones no se tendrá por hecha, y no producirá efectos legales.

Ahora, respecto al caso en concreto, revisado el Sistema de Atención al Ciudadano SAC se tiene que la notificación de la Resolución Nro. 404 del 23 de enero de 2024 "Por la cual se acepta la renuncia y se retira del servicio a un Docente del Departamento de Nariño en el ramo de la educación" se produjo por medios electrónicos a través del SAC mediante rad. de salida Nro. NAR2024EE001542 del 23 de enero de 2024.

Respecto a la notificación por medios electrónicos, el artículo 67 del CPACA establece que la notificación personal puede surtir por medio electrónico.

En concordancia con ello, el artículo 56 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, regula el procedimiento de la notificación por medios electrónicos en los siguientes términos:

ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.

Descendiendo la anterior norma al caso en concreto de la notificación electrónica de la Resolución Nro. 404 del 23 de enero de 2024, realizada por la administración, se tiene que no se cumplieron con los requisitos legales, concretamente la verificación del acceso de la interesada al mensaje de datos a través del cual se materializó. En ese sentido, al consultar el Sistema de Atención Ciudadano SAC y de conformidad con el oficio de Salida Rad. Nro. NAR2024EE004964 del 23 de enero de 2024 se observa que el mensaje de datos hasta la fecha no ha sido visto por la interesada.

En consonancia con lo anterior, cabe resaltar, que en el artículo 3° de la Resolución respecto de la cual se solicita revocatoria directa dispone que se surta la notificación en los términos de los artículos 67 y 69 del CPACA.

En tales condiciones, se tiene que para la fecha en que la señora presentó el desistimiento de la renuncia, 26 de enero de 2024, al no haber sido notificado el acto administrativo por medio del cual se aceptó la renuncia, la Resolución Nro. 404 de 23 de enero 2024 no produjo los efectos legales de que tratan el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, por lo tanto no se entendía regularmente aceptada, debiendo la autoridad administrativa tramitar positivamente el desistimiento presentado por la solicitante a través de Radicado de entrada NAR2024ER002714 del 26 de enero de 2024.

La anterior situación a juicio de esta dependencia resulta manifiestamente contraria a lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, por lo cual esta Secretaría procederá con la revocatoria de del acto administrativo que nos ocupa.

En tales condiciones, para Secretaria de Educación Departamental de Nariño, resulta claro que se configuró una de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, para que opere la revocatoria directa, como lo es “1. Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.”, toda vez que se transgredió el derecho al debido proceso administrativo, al no haberse dado trámite a la solicitud de desistimiento presentada por la convocante en un momento en que no se había configurado la renuncia regularmente aceptada de que trata el artículo el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, por lo que aún no ostentaba la connotación de irrevocable.

Que, por las anteriores razones, esta Secretaría revocará la Resolución Nro. 404 del 23 de enero de 2024 “Por la cual se acepta la renuncia y se retira del servicio a un Docente del Departamento de Nariño en el ramo de la educación”

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REVOCAR en la Resolución Nro. 404 del 23 de enero de 2024 “Por la cual se acepta la renuncia y se retira del servicio a un Docente del Departamento de Nariño en el ramo de la educación” y por lo tanto dejar sin efectos la orden de retiro del servicio de la señora ROSA NANCY SALAZAR PARREÑO, identificada con cedula de ciudadanía 36.820.042, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

PARÁGRAFO. El presente acto administrativo tiene efectos fiscales hacia el futuro.

ARTÍCULO 2º. ACEPTAR el desistimiento de la renuncia presentada por la señora ROSA NANCY SALAZAR PARREÑO, identificada con cedula de ciudadanía 36.820.042, a través del rad. NAR2024ER002714 del 26 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del CPACA, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

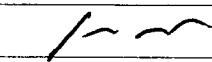
ARTÍCULO 5º Remítase copia de la presente Resolución a la oficina de Nómina, Recursos Humanos y la Oficina de Hojas de Vida para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 07 MAY 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Proyectó: Gerardo Valencia Embus P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	26/04/2024	
Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	26/04/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		